

FAMILIA, INSPECCIONES RURALES

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-930

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-930 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-1-097901 de fecha 17/01/2021, al señor (a) HENRY RUIZ SUAREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098685609 en la CR 18 CLL 35 del CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-1-097901 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 17/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART. 35.- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-930

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 17/01/2021 siendo las 17/01/2021, en la CR 18 CLL 35 CENTRO SE EVIDENCIA AL CIUDADANO EN VIOLACION AL DECRETO 008 DEL 16 DE ENERO DE 2021 AL NO ACATAR LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART. 35.- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HENRY RUIZ SUAREZ, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098685609

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) HENRY RUIZ SUAREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098685609, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ

latter gene of



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-136

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-136 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-1-098906 de fecha 4/01/2021, al señor (a) GERSON JAVIER NAVAS GONZALEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098684633 en la CR 18 CLL 35 del CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-1-098906 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 4/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art. 35 -comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num 2. incumplir,desacatar,desconocer e impedir la funcion o la orden de policia



FAMILIA, INSPECCIONES RURALES

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-136

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73/2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 4/01/2021 siendo las 4/01/2021, en la CR 18 CLL 35 CENTRO ME ENCONTRABA DE SERVICIO EN LA CARRERA 18 CON CALLE 35 DONDE SE LE HACE EL PARE AL CIUDADANO LA CUAL OMITE LA SEÑAL DE PARE PASANDO POR UN LADO PROHIBIDO DONDE ES PASO PEATONAL INCUMPLIENDO DESACATANDO CONOCER E IMPEDIR LAS FUNCIONES DE POLICIA

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el art. 35 -comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades 2. incumplir, desacatar, desconocer e impedir la funcion o la orden de policia, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GERSON JAVIER NAVAS GONZALEZ, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098684633

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) GERSON JAVIER NAVAS GONZALEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098684633, con dirección de notificación : BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-175

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-175 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-1-089751 de fecha 6/01/2021, al señor (a) VERONICA INES HERNANDEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1043114090 en la CLL 35 CR 16 del CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-1-089751 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 6/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art. 35 comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num 2. incumplir,desacatar,desconocer e impedir la funcion o la orden de policia



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-175

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 6/01/2021 siendo las 6/01/2021, en la CLL 35 CR 16 CENTRO LA CIUDADANA ES SORPRENDIDA DESACATANDO E INFRINGIENDO EL ART 7 DEL DECRETO 0412 DEL 7 DE DICI DE 2020

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el art. 35 comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num 2. incumplir, desacatar, desconocer e impedir la funcion o la orden de policia, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VERONICA INES HERNANDEZ, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1043114090

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) VERONICA INES HERNANDEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1043114090, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ

later gene of



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-176

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-176 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-1-089752 de fecha 6/01/2021, al señor (a) MANUEL FRANCISCO MENDOZA RIVAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 25833161 en la CLL 35 CR 16 del CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-1-089752 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 6/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART. 35.- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PAERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num.2 INCUMPLIR, DESACATAR, DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-176

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 6/01/2021 siendo las 6/01/2021, en la CLL 35 CR 16 CENTRO EL CIUDADANO ES SORPRENDIDO EN VIA PUBLICA DESACATANDO INFRINGIENDO EL ART 7 DEL DECRETO 412 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART. 35.- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PAERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num.2 INCUMPLIR ,DESACATAR,DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MANUEL FRANCISCO MENDOZA RIVAS, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 25833161

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) MANUEL FRANCISCO MENDOZA RIVAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 25833161, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ

with year of.



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-191

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-191 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-1-089753 de fecha 6/01/2021, al señor (a) GREIDY TATIANA ORTIZ PALOMINO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232889394 en la CLL 34 CRA 15-33 del CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-1-089753 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 6/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART.35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES NUM. 2 INCUMPLIR, DESACATAR, DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA



FAMILIA, INSPECCIONES RURALES

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA. COMISARIAS DE

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-191

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 6/01/2021 siendo las 6/01/2021, en la CLL 34 CRA 15-33 CENTRO LA CIUDADANA ES SORPRENDIDA DENTRO DEL ESTABLECIMEINTO DE COMERCIO DE RAZON SOCIAL LIBARDINO DESACATANDO E INFRINGIENDO EL ART 7 DEL DCTO 412 DE DIC DEL 2020 EN EL USO OBLIGATORIO Y ADECUADO DEL TAPABOCAS

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART.35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES NUM. 2 INCUMPLIR, DESACATAR, DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GREIDY TATIANA ORTIZ PALOMINO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1232889394

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) GREIDY TATIANA ORTIZ PALOMINO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232889394, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ

Martin zene of.



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-189

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-189 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-1-089754 de fecha 6/01/2021, al señor (a) CARLOS ARTURO BUSTAMANTE GARZON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096210091 en la CLL 34 CRA 15-33 del CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-1-089754 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 6/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art. 35 comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num 2. incumplir,desacatar,desconocer e impedir la funcion o la orden de policia



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA. COMISARIAS DE

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-189

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 6/01/2021 siendo las 6/01/2021, en la CLL 34 CRA 15-33 CENTRO EL CIUDADNO ES SORPRENDIDO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE RAZON SOCIAL LIBARDINO DESACATANDO E INFRINGIENDO EL ART 7 DEL DCTO 412 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL USO OBLIGATORIO Y ADECUADO DEL TAPABOCAS

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el art. 35 comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num 2. incumplir, desacatar, desconocer e impedir la funcion o la orden de policia, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARLOS ARTURO BUSTAMANTE GARZON, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1096210091

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) CARLOS ARTURO BUSTAMANTE GARZON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096210091, con dirección de notificación : BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-266

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-266 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-001-062900 de fecha 8/01/2021, al señor (a) HUGO ANDRES DELGADO NAVARRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090484182 en la CRA 33 CALLE 45 del CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-001-062900 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 8/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART 35-COMPORTAMIENTOS QUE AFECTANLAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES NRAL 2.-INCUMPLIR,DESACATAR,DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LAORDEN DE POLICIA



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-266

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 8/01/2021 siendo las 8/01/2021, en la CRA 33 CALLE 45 CABECERA DEL LLANO SE ENCONTRABA INCUMPLIENDO LAS MEDIDAS DEL TOQUE DE QUEDA DEL DCTO 430 DE LA ALCALDIA DE BGA

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART 35- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTANLAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES NRAL 2.-INCUMPLIR, DESACATAR, DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LAORDEN DE POLICIA, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HUGO ANDRES DELGADO NAVARRO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1090484182

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) HUGO ANDRES DELGADO NAVARRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090484182, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-259

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-259 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-001-061290 de fecha 8/01/2021, al señor (a) ERWIN DARIO VALDERRAMA FRANCO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13544448 en la DG 14 CLL 58 del SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-001-061290 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 8/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART 35 - COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES NRAL 2.-INCUMPLIR, DESACATAR, DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-259

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 8/01/2021 siendo las 8/01/2021, en la DG 14 CLL 58 SAN GERARDO AL MOMENTO SE OBSERVA AL CIUDADNO EN MENCION EN LA VIA PUBLICA INCUMPLIENDO Y DESACATANDO LA ORDEN DE POLICIA EMITIDA POR EL SEÑOR ALCALDE DE BGA MEDIANTE DECRETO 430 DEL 29 DE 12 DE 2020

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART 35 - COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES NRAL 2.-INCUMPLIR, DESACATAR, DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ERWIN DARIO VALDERRAMA FRANCO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 13544448

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) ERWIN DARIO VALDERRAMA FRANCO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13544448, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ

latte gene of s.



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-263

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-263 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-1-098418 de fecha 8/01/2021, al señor (a) INGRITH JOHANNA GALLARDO BAYONA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37750170 en la CLL 48 CRA 35A-07 del CABECERA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-1-098418 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 8/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART 92-COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA NRAL 4.- QUEBRANTAR LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR EL ALCALDE



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-263

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 8/01/2021 siendo las 8/01/2021, en la CLL 48 CRA 35A-07 CABECERA MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE PATRULLAJE DE LA JURIDICCION LA CUAL ME CORRESPONDE COMO COMANDANTE DEL CAI SAN PIO SE LOGRA EVIDENCIAR EL ESTABLECIMEINTO DE RAZON SOCIAL IROKA BUD -BAR EN PLENA ACTIVIDAD DE SU FUNCIONAMIENTO DESACATANDO EL DCTO 430 DEL 29 DE

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART 92-COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA NRAL 4.- QUEBRANTAR LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR EL ALCALDE, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) INGRITH JOHANNA GALLARDO BAYONA, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 37750170

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) INGRITH JOHANNA GALLARDO BAYONA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37750170, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-1772

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-1772 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-001-053692 de fecha 29/01/2021, al señor (a) FRANCO SERGEY LOPEZ CARVAJAL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1010015816 en la CLL 8 CRA 15B-12 del COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-001-053692 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 29/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica NRAL 16 .-DESARROLLAR LA ACTIVIDAD ECONOMICA SIN CUMPLIR CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE



FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA. COMISARIAS DE

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-1772

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 29/01/2021 siendo las 29/01/2021, en la CLL 8 CRA 15B-12 COMUNEROS EL PRESUNTO INFRACTOR SE ENCONTRABA ATENDIENDO A PUERTA CERRADA QUEBRANTANDO EL HORARIO ESTABLECIDO PARA SU FUNCIONAMIENTO, ASI MISMO NO PRESENTO LA DOCUMENTACION REQUERIDA ESTABLECIDA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica NRAL 16 .-DESARROLLAR LA ACTIVIDAD ECONOMICA SIN CUMPLIR CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FRANCO SERGEY LOPEZ CARVAJAL, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1010015816

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) FRANCO SERGEY LOPEZ CARVAJAL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1010015816, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-257

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-257 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-1-093514 de fecha 9/01/2021, al señor (a) MIGUEL ANDRES QUINTERO RIVERA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098694465 en la CALLE 63 CRA 14 A del SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-1-093514 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 9/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-257

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 9/01/2021 siendo las 9/01/2021, en la CALLE 63 CRA 14 A SAN GERARDO AL MOMENTO SE OBSERVA AL CIUDADANO EN MENCION EN VIA PUBLICA INCUMPLIENDO Y DESCATANDO LA ORDEN DE POLICIA EMITIDA POR EL SEÑOR ALCALDE DE BUCARAMANGA MEDIANTE EL DECRETO 0430 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MIGUEL ANDRES QUINTERO RIVERA, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098694465

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) MIGUEL ANDRES QUINTERO RIVERA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098694465, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-244

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73/2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-244 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.'

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-001-061293 de fecha 9/01/2021, al señor (a) LUIS FRANCISCO MEDINA ESPITIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13874179 en la CL 63 CR 12 del SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la MULTA GENERAL TIPO 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-001-061293 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 9/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 -Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 -Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

Bucaramanga, Santander, Colombia



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-244

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 9/01/2021 siendo las 9/01/2021, en la CL 63 CR 12 SAN GERARDO EL CIUDADANO DE NOMBRE LUIS MEDINA SE ENCUENTRA EN VIA PUBLICA DESACATANDO LA ORDEN DE POLICIA EMITIDA POR EL SEÑOR ALCALDE DE LA CIUDAD DE BGA MEDIANTE DECRETO 430 DEL 29 DE 12 DE 2020

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LUIS FRANCISCO MEDINA ESPITIA, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 13874179

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) LUIS FRANCISCO MEDINA ESPITIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13874179, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-255

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-255 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-001-061294 de fecha 9/01/2021, al señor (a) JARVIN ALVAREZ APONTE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91499176 en la CLL 63 CR 12 del SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-001-061294 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 9/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART.35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num.2 INCUMPLIR ,DESACATAR,DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-255

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 9/01/2021 siendo las 9/01/2021, en la CLL 63 CR 12 SAN GERARDO EL CIUDADANO EN MENCION SE OBSERVA CONSUMIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES E INCUMPLIENDO EL TOQUE DE QUEDA EMANADO POR EL SEÑOR ALCALDE DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA MEDIANTE DECRETO 030 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART.35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num.2 INCUMPLIR ,DESACATAR,DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JARVIN ALVAREZ APONTE, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 91499176

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) JARVIN ALVAREZ APONTE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91499176, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-248

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-248 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-001-061295 de fecha 9/01/2021, al señor (a) CRISTIAN GIOVANNY LUNA BARRAGAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91526410 en la CLL 63 CR 12 del SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-001-061295 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 9/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART.35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num.2 INCUMPLIR ,DESACATAR,DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-248

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 9/01/2021 siendo las 9/01/2021, en la CLL 63 CR 12 SAN GERARDO EL CIUDADANO DE NOMBRE CRISTIAN LUNA SE ENCUENTRA EN VIA PUBLICA DESACATANDO LA ORDEN DE POLICIA EMITIDA POR EL ALCALDE DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA MEDIANTE DECRETO 430 DEL 29 DE 12 DE 2020

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART.35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num.2 INCUMPLIR ,DESACATAR,DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CRISTIAN GIOVANNY LUNA BARRAGAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 91526410

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) CRISTIAN GIOVANNY LUNA BARRAGAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91526410, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ



FAMILIA, INSPECCIONES RURALES

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-442

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-442 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-1-097676 de fecha 9/01/2021, al señor (a) JOAN SEBASTIAN TORRES MENDOZA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098756497 en la CRA 12 OCCIDENTE CLLE 36-64 del LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-1-097676 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 9/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART.35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num.2 INCUMPLIR ,DESACATAR,DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-442

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 9/01/2021 siendo las 9/01/2021, en la CRA 12 OCCIDENTE CLLE 36-64 LA JOYA AL MOMENTO SE OBSERVA AL CIUDADANO EN MENCION SE ENCUENTRA DESACATANDO LA ORDEN DE POLICIA EMITIDA POR EL SEÑOR ALCALDE DE BGA MEDIANTE EL DECRETO 430 DEL 29 DE DIC DE 2020

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART.35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num.2 INCUMPLIR ,DESACATAR,DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JOAN SEBASTIAN TORRES MENDOZA, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098756497

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) JOAN SEBASTIAN TORRES MENDOZA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098756497, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-253

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-253 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-001-061292 de fecha 9/01/2021, al señor (a) OSCAR IVAN ARDILA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91516025 en la CLL 63 CRA 12 del SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-001-061292 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 9/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART.35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num.2 INCUMPLIR ,DESACATAR,DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA



FAMILIA, INSPECCIONES RURALES

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA. COMISARIAS DE

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-253

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 9/01/2021 siendo las 9/01/2021, en la CLL 63 CRA 12 SAN GERARDO EL CIUDADANO EN MENCION SE ENCONTRABA CONSUMIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES E INCUMPLIENDO EL TOQUE DE QUEDA ORDNENADO POR EL SEÑOR ALCALDE DE BUCARAMANGA MEDINATE DECRETO 0430 DEL 29/12/2020

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART.35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num.2 INCUMPLIR ,DESACATAR,DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OSCAR IVAN ARDILA, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 91516025

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) OSCAR IVAN ARDILA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91516025, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico : comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ

artic gene of



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-289

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73/2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-289 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.'

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-001-063210 de fecha 9/01/2021, al señor (a) YILBERT ORLANDO WALTEROS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098692345 en la CRA 11 CLL 68 del LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la MULTA GENERAL TIPO 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-001-063210 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 9/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art.35-COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de **AUTORIDADES** policía

Bucaramanga, Santander, Colombia



FAMILIA, INSPECCIONES RURALES

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA. COMISARIAS DE

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-289

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 9/01/2021 siendo las 9/01/2021, en la CRA 11 CLL 68 LA VICTORIA EL CIUDADANO SE ENCONTRABA EN VIA PUBLICA DESACATANDO LA ORDEN DE POLICIA EMANADA POR EL ALCALDE DE BUCARAMANGA MEDIANTE DECRETO 430 DEL 29/12/2020

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art.35-COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) YILBERT ORLANDO WALTEROS, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098692345

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) YILBERT ORLANDO WALTEROS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098692345, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-290

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-290 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-001-063211 de fecha 9/01/2021, al señor (a) OSCAR ANDRES MONGUI ARDILA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 105333 en la CR 11 CLL 68 del LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-001-063211 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 9/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART.35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num.2 INCUMPLIR ,DESACATAR,DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA



FAMILIA, INSPECCIONES RURALES

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA. COMISARIAS DE

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-290

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 9/01/2021 siendo las 9/01/2021, en la CR 11 CLL 68 LA VICTORIA EL CIUDADANO SE ENCONTRABA DESACATANDO LA ORDEN DE POLICIA EMANADA POR LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA EN SU ART. 1 NUERAL 1.2 DEL DECRETO 430 DEL 29 DE 12 DE 2020

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART.35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num.2 INCUMPLIR ,DESACATAR,DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OSCAR ANDRES MONGUI ARDILA, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 105333

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) OSCAR ANDRES MONGUI ARDILA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 105333, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ

Martin zene of.



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-267

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-267 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-1-093515 de fecha 9/01/2021, al señor (a) NELSON DAVID SANCHEZ NAVAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098685827 en la CL 63 CR 14A del SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-1-093515 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 9/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART.35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num.2 INCUMPLIR ,DESACATAR,DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-267

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 9/01/2021 siendo las 9/01/2021, en la CL 63 CR 14A SAN GERARDO AL MOMENTO SE OBSERVA AL CIUDADANO EN MENCION EN VIA PUBLICA INCUMPLIENDO EL TOQUE DE QUEDA Y DESACATANDO LA ORDEN DE POLICIA EMITIDA POR EL SEÑOR ALCALDE DE BGA MEDIANTE DECRETO 430 DEL 29-12-2020

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART.35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num.2 INCUMPLIR ,DESACATAR,DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NELSON DAVID SANCHEZ NAVAS, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098685827

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) NELSON DAVID SANCHEZ NAVAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098685827, con dirección de notificación : BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ

Martin gene of 1.



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-274

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-274 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-1-097674 de fecha 9/01/2021, al señor (a) OSCAR JUAN VILLEGAS MORALES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 14181471 en la CLL 33 CRA 32 del LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-1-097674 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 9/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-274

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 9/01/2021 siendo las 9/01/2021, en la CLL 33 CRA 32 LA AURORA EL CIUDADANO EN MENCION ES SORPRENDIDO INFRINGIENDO Y DESACATANDO EL DECRETO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 0430

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OSCAR JUAN VILLEGAS MORALES, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 14181471

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) OSCAR JUAN VILLEGAS MORALES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 14181471, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ

latter gene of



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-314

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-314 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-001-063212 de fecha 9/01/2021, al señor (a) ANDRES FELIPE DELGADO R, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098809573 en la CLL 34 A CRA 45 del ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-001-063212 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 9/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-314

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 9/01/2021 siendo las 9/01/2021, en la CLL 34 A CRA 45 ALVAREZ EL CIUDADANO SE ENCUENTRA EN VIA PUBLICA DESACATANDO LA ORDEN DE POLICIA EMANADA POR LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA MEDIANTE DECRETO 0430 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 QUE DECRETA EN SU ARTICULO PRIMERO DEL TOQUE DE QUEDA PARA LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DESDE

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANDRES FELIPE DELGADO R, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098809573

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) ANDRES FELIPE DELGADO R, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098809573, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-671

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-671 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-001-043546 de fecha 12/01/2021, al señor (a) ANDRES FELIPE LAMUS OLIVEROS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098735298 en la CR 17 CLL 34 del CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-001-043546 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 12/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-671

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 12/01/2021 siendo las 12/01/2021, en la CR 17 CLL 34 CENTRO EL CIUDADANO ES SORPRENDIDO EN VIA PUBLICA DESACATANDO INFRINGIENDO E INCUMPLIENDO EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 412 CONSISTENTE EN EL USO OBLIGATORIO Y ADECUADO DEL TAPABOCA

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANDRES FELIPE LAMUS OLIVEROS, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098735298

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) ANDRES FELIPE LAMUS OLIVEROS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098735298, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ

later gene of



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-241

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-241 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-1-080165 de fecha 9/01/2021, al señor (a) GABRIEL MATEO HERRERA CETINA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098774248 en la CLL 65 C CRA 6 A del CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-1-080165 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 9/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-241

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 9/01/2021 siendo las 9/01/2021, en la CLL 65 C CRA 6 A CANELOS EL CIUDADANO DE NOMBRE GABRIEL HERRERA SE ENCUENTRA EN VIA PUBLICA DESACATANDO LA ORDEN DE POLICIA EMITIDA POR EL SEÑOR ALCALDE DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA MEDIANTE DECRETO 430 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GABRIEL MATEO HERRERA CETINA, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098774248

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) GABRIEL MATEO HERRERA CETINA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098774248, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-539

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-539 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-001-063912 de fecha 10/01/2021, al señor (a) FREDYS FUENTES FERREIRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 19690638 en la CR 18 CLL 33 del CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-001-063912 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 10/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-539

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 10/01/2021 siendo las 10/01/2021, en la CR 18 CLL 33 CENTRO EL CIUDADANO SE ENCUENTRA EN VIA PUBLICA INCUMPLIENDO EL ARTICULO 1 NUMERAL 1.2 DEL DECRETO 430 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIDA TOQUE DE QUEDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FREDYS FUENTES FERREIRA, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 19690638

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) FREDYS FUENTES FERREIRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 19690638, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ

latter gene of



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-531

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-531 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-1-093231 de fecha 10/01/2021, al señor (a) YEISON ANDRES VARGAS GOMEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1000100203 en la CLL 34 CRA 35 del EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-1-093231 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 10/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-531

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 10/01/2021 siendo las 10/01/2021, en la CLL 34 CRA 35 EL PRADO EL CIUDADANO EN MENCION FUE SORPRENDIDO EN VIA PUBLICA DESACATANDO E INCUMPLIENDO EL TOQUE DE QUEDA ORDENADO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA MEDIANTE DECRETO 0430 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) YEISON ANDRES VARGAS GOMEZ, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1000100203

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) YEISON ANDRES VARGAS GOMEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1000100203, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-535

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-535 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-1-097677 de fecha 10/01/2021, al señor (a) DANIEL ENRIQUE PRADA VEGA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098767577 en la CLL 33 CRA 21 del ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-1-097677 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 10/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-535

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 10/01/2021 siendo las 10/01/2021, en la CLL 33 CRA 21 ANTONIA SANTOS CIUDADANO EL CUAL ES SORPRENDIDO INFRINGIENDO EL TOQUE DE QUEDA EMANANDO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 0430 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DANIEL ENRIQUE PRADA VEGA, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098767577

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) DANIEL ENRIQUE PRADA VEGA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098767577, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ

later gene of



FAMILIA, INSPECCIONES RURALES

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-680

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73/2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-680 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.'

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-001-063214 de fecha 12/01/2021, al señor (a) JUAN FELIPE CARDENAS RODRIGUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096063229 en la CRA 48 A CLL 46 del CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la MULTA GENERAL TIPO 4 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-001-063214 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 12/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART. 35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de **AUTORIDADES** policía

Bucaramanga, Santander, Colombia



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-680

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 12/01/2021 siendo las 12/01/2021, en la CRA 48 A CLL 46 CABECERA DEL LLANO EL CIUDADANO SE ENCUENTRA EN VIA PUBLICA DESACATANDO LA ORDEN DE POLICIA EMANADA POR LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA MEDIANTE DECRETO 0430 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 QUE DECRETA EN SU ARTICULO CUARTO LA MEDIDA DE PICO Y CEDULA PARES E IMPARES

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART. 35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JUAN FELIPE CARDENAS RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1096063229

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) JUAN FELIPE CARDENAS RODRIGUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096063229, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ

latte gene of s.



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-844

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-844 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-1-093518 de fecha 16/01/2021, al señor (a) **DIEGO ALEXANDER DIAZ MORENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098723851 en la CRA 21 CLL 126 A del CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-1-093518 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 16/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART. 35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-844

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 16/01/2021 siendo las 16/01/2021, en la CRA 21 CLL 126 A CRISTAL BAJO DURANTE REGISTRO Y CONTROL SE ENCUENTRAN LOS CIUDADANOS DESACATANDO EL DECRETO 008 DE LA ALCALDIA ARTICULO 2 NUMERAL 1.2

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART. 35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIEGO ALEXANDER DIAZ MORENO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1098723851

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) DIEGO ALEXANDER DIAZ MORENO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098723851, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ

later gene of



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-846

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-846 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-001-057642 de fecha 16/01/2021, al señor (a) JUAN SEBASTIAN TORRES LAMUS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095951089 en la CRA 11 CLL 2 del SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-001-057642 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 16/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART.35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num. 2.- INCUMPLIR, DESACATAR, DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DEPOLICIA



FAMILIA, INSPECCIONES RURALES

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA. COMISARIAS DE

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-846

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 16/01/2021 siendo las 16/01/2021, en la CRA 11 CLL 2 SAN RAFAEL EL CIUDADANO SE ENCONTRABA DEAMBULANDO POR LA CALLE VIOLANDO EL TOQUE DE QUEDA Y LA ACTIVIDAD QUE HACE NO JUSTIFICA

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART.35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num. 2.- INCUMPLIR, DESACATAR, DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DEPOLICIA, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JUAN SEBASTIAN TORRES LAMUS, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1095951089

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) JUAN SEBASTIAN TORRES LAMUS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095951089, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-937

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-937 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-001-046277 de fecha 17/01/2021, al señor (a) RICHARD ARMANDO CELIAS RIVAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 21612444 en la CRA 16 CLL 31 del CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-001-046277 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 17/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART. 35.-COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-937

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 17/01/2021 siendo las 17/01/2021, en la CRA 16 CLL 31 CENTRO EN LAS LABORES DE PATRULLAJE SE OBSERVA AL CIUDADANO INFRINGIENDO EL DECRETO MUNICIPAL 008 DEL 15 DE ENERO DE 2021 REFERENTE AL TOQUE DE QUEDA

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART. 35.- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RICHARD ARMANDO CELIAS RIVAS, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 21612444

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) RICHARD ARMANDO CELIAS RIVAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 21612444, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-958

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-958 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-1-093232 de fecha 18/01/2021, al señor (a) JESUS ALBERTO PEÑA MATUTE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 27173105 en la CLL 46 CRA 35 del CABECERA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-1-093232 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 18/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART. 35.- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES NUMERAL 2 INCUMPLIR, DESACATAR, DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-958

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 18/01/2021 siendo las 18/01/2021, en la CLL 46 CRA 35 CABECERA EL CIUDADANO EN MENCION ES SORPRENDIDO EN VIA PUBLICA DESACATANDO E INCUMPLIENDO EL DECRETO 008 DEL 14 DE ENERO DE 2020 DONDE SE DICTAN DISPOSICIONES POR PARTE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EN CUANTO A LA MEDIDA DE PICO YCEDULA

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART. 35.- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES NUMERAL 2 INCUMPLIR, DESACATAR, DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JESUS ALBERTO PEÑA MATUTE, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 27173105

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) JESUS ALBERTO PEÑA MATUTE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 27173105, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-890

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-890 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-001-046281 de fecha 18/01/2021, al señor (a) MARIANA CARLEY SOSA PACHANO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28731739 en la AV QUEBRADA SECA CRA. 17 del CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-001-046281 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 18/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART. 35.-COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES NUMERAL 2 INCUMPLIR, DESACATAR, DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-890

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 18/01/2021 siendo las 18/01/2021, en la AV QUEBRADA SECA CRA. 17 CENTRO EN LAS LABORES DE PATRULLAJE SE OBSERVA LA CIUDADANA INFRINGIENDO EL DECRETO MUNICIPAL 008 DEL 15 DE ENERO DE 2021 REFERENTE AL TOQUE DE QUEDA

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART. 35.- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES NUMERAL 2 INCUMPLIR, DESACATAR, DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARIANA CARLEY SOSA PACHANO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 28731739

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) MARIANA CARLEY SOSA PACHANO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28731739, con dirección de notificación : BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-1796

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-1796 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-1-097911 de fecha 28/01/2021, al señor (a) JUAN CARLOS LAGUADO DIAZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 88260519 en la CRA 18 CLL 31 del CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-1-097911 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 28/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART. 35.- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES NUMERAL 2 INCUMPLIR, DESACATAR, DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA



FAMILIA, INSPECCIONES RURALES

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA. COMISARIAS DE

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-1796

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 28/01/2021 siendo las 28/01/2021, en la CRA 18 CLL 31 CENTRO SE EVIDENCIA AL CIUDADANO EN VIOLACION AL DECRETO 008 PRORROGADO POR EL DECRETO 0012 DEL 22 DE ENERO DE 2021 DESACATANDO LA MEDIDA DE PICO Y CEDULA

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART. 35.- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES NUMERAL 2 INCUMPLIR, DESACATAR, DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JUAN CARLOS LAGUADO DIAZ, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 88260519

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) JUAN CARLOS LAGUADO DIAZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 88260519, con dirección de notificación: BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

No. Consecutivo
Expediente No.68-001-6-2021-917

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-917 (Septiembre 09 de 2.021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 3 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como "la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No.68-1-097902 de fecha 17/01/2021, al señor (a) YURY SHIRLEY GUERRERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095829281 en la CRA 18 CLL 35 del CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa". Y de igual forma señala que "es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **MULTA GENERAL TIPO 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo 68-1-097902 Impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 17/01/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el ART.35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES Num. 2.-INCUMPLIR,DESACATAR,DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DEPOLICIA



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES

No. Consecutivo Expediente No.68-001-6-2021-917

SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73/2100-73,04



HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 17/01/2021 siendo las 17/01/2021, en la CRA 18 CLL 35 CENTRO SE EVIDENCIA A LA CIUDADANA EN VIOLACION AL DECRETO 008 DEL 16 DE ENERO DE 2021 AL NO ACATAR LA MEDIDA DEL TOQUE DE QUEDA

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el ART.35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS Num. 2.- INCUMPLIR, DESACATAR, DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA **AUTORIDADES** ORDEN DEPOLICIA, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) YURY SHIRLEY GUERRERO, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. 1095829281

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) YURY SHIRLEY GUERRERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095829281, con dirección de notificación : BUCARAMANGA - CM la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), es decir la suma de Novecientos sesenta y nueve mil cien pesos Mcte (\$ 969.100,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico: comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SANCHEZ

actic gene of s.